

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00180-00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. dese cumplimiento al artículo 84 del C.G. el P., allegando la prueba de la calidad con la que actúa la demandante en este asunto, esto es, de compañera permanente del causante, que debe serlo en los términos del artículo 4 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2 de la ley 979 de 2005
2. Frente al correo electrónico reportado como de propiedad de los demandados dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los accionados.
3. Alléguese los 3 primeros archivos de la prueba documental anexa (Informe Policial de Transito A001179770) debidamente escaneados, dado que los aportados son ilegibles.
4. Acredítese que la dirección electrónica reportada como de pertenencia del abogado de la parte demandante se encuentra inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA). ¹

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

Código de verificación:

fdff72b9c9eacf98360955cc0cc1c89d62d50f92e029621d34f48a742efd202a

Documento generado en 24/03/2021 03:32:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>